



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

### Ley:

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 4° bis a la Ley 14.250 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4° BIS - Los empleadores tendrán la obligación de comunicar a los trabajadores alcanzados:

- a) Las convenciones colectivas homologadas y las resoluciones que las homologan; b) Las resoluciones que dispongan extender la obligatoriedad de una convención a zonas no comprendidas en el ámbito territorial originario de dicha convención;
- c) Las resoluciones que adopten las comisiones paritarias y los laudos que, por su naturaleza y contenido, deban producir iguales efectos que las convenciones colectivas;
- d) Los demás actos que la autoridad administrativa disponga registrar.

Dicha comunicación deberá efectuarse al domicilio electrónico denunciando por el trabajador. En caso de no contar con ello el empleador deberá informarlo por los medios habituales de comunicación, dentro de los diez (10) días posteriores a su publicación.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) establece como fuentes del derecho del trabajo además de las leyes y los estatutos profesionales, las convenciones colectivas de trabajo y/o los laudos arbitrales con fuerza de tales, por lo que estos últimos resultan fundamentales para garantizar los derechos de los trabajadores.

En el mismo sentido, la Ley 14.250 establece que una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social homologue convenciones colectivas, las mismas serán aplicables y obligatorias para todos los trabajadores, afiliados o no, que se desempeñen en las actividades comprendidas. Asimismo, extiende dicha obligatoriedad a todos los empleadores que desarrollen la actividad sin importar que hayan firmado o no la convención.

Dichas convenciones entran en vigencia a partir de su publicación, la cual es realizada por el Ministerio de Trabajo al igual que su registro, siendo este último el único medio formal por el cual el trabajador puede acceder a dicha información.

Es aquí donde encontramos el fundamento de nuestro proyecto, el cual se basa en la dificultad con la que se encuentran los trabajadores al momento de buscar convenciones colectivas, escalas salariales, resoluciones de comisiones paritarias o cualquier otro acto de autoridad administrativa que afecte directamente sus derechos laborales.

Es necesario que los trabajadores tengan acceso directo, inmediato y disponibilidad plena de la información para el ejercicio pleno de sus derechos.

Es por ello que proponemos la incorporación del Art 4 bis a la Ley 14.250, mediante el cual se dispone la obligación de los empleadores de realizar la comunicación de dichos documentos a los trabajadores que se encuentren alcanzados.

Esta obligación no resulta caprichosa, sino que tiene en cuenta el hecho de que son los empleadores quienes cuentan la información y las herramientas para hacerlo, además de estar obligados a aplicar dichas convenciones.

Como también se busca que dicha información se transmita de forma rápida y eficaz, teniendo en cuenta el uso de las nuevas tecnologías de información, se propone que la notificación sea realizada al domicilio electrónico del trabajador (correo



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

electrónico) y excepcionalmente, cuando el trabajador no cuente con casilla de correo electrónico, se autoriza al empleador a utilizar los canales de comunicación habituales a tales fines.

Es fundamental resaltar la importancia que dicha información tiene para la vida de los trabajadores y el ejercicio de sus derechos ya que les permite poder controlar el encuadre de su categoría laboral, el salario abonado, las tareas que le corresponden, y el cumplimiento por parte del empleador de todas las obligaciones dispuestas en las convenciones.

Garantizando así el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en Instrumentos Internacionales (Convenciones de la OIT 87, 98 y 154).

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.